

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17 horas del día **4 de junio de 2025**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Osvaldo LOBATO, Diego ESPECHE, Daniel GÓMEZ, Daniel DAPORTA, Rubén URBANO, José ORTÍZ, Esteban CABELLO, Antonio DONELLO, Enrique SALINAS, con la asistencia jurídica del Dr. Alvaro RUIZ, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Guillermo MAISULS, Juan Carlos SOSA, Fernando CREMONA y Fernando ARAGON (Miembros Paritarios); la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por los Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DELUCA (Miembros Paritarios), la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios); todos en conjunto denominados "Las Partes" manifiestan:

DECLARACION PRELIMINAR:

Dando inicio a la negociación paritaria correspondiente al período abril 2025 - marzo 2026 a los fines de constituir la Comisión Negociadora, Las Partes presentan las respectivas designaciones y acreditaciones de los miembros paritarios; y como resultado de múltiples reuniones de negociación e

[Handwritten signatures and stamps on the right margin]
Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF
Juan Carlos Sosa
Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA
Lic. Federico Cremona
ADIMRA
Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF
Fernando Aragon
ADIMRA
Gustavo Aro
AFAC

[Handwritten signatures and printed names at the bottom of the page]
Gustavo Corradini
ADIMRA
Lic. Alejandro Deluca
Héctor O. Varela
AFAC
ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE
Antonio Rovigno
FEDEHOGAR
Dra. María Victoria Verdejo
ADIMRA
Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAIAMA
Gustavo Aro
AFAC

intercambio de información y propuestas, la UOMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las Partes han convenido:

- 1) Establecer a partir del 1/4/2025 en \$ 3.514,91 (pesos tres mil quinientos catorce con 91/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente. Se deja constancia que el valor hora con vigencia a partir del 1/4/2025 incluye el desfasaje entre la evolución del costo de vida y los incrementos acumulados en el período enero-marzo 2025, en el marco de la revisión acordada en el acta de fecha 13/1/2025.
- 2) Establecer a partir del 1/5/2025 en \$ 3.557,09 (pesos tres mil quinientos cincuenta y siete con 9/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.
- 3) Establecer a partir del 1/6/2025 en \$ 3.596,21 (pesos tres mil quinientos noventa y seis con 21/100) el valor hora de la categoría ingresante de la

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARITE

Antonio Rovigno
FEDETOGAR

Dra. María Victoria Verdugo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Morán
CALASIA

Gustavo Ar...

Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntará oportunamente.

4) Establecer a partir del 1/7/2025 en \$ 3.632,18 (pesos tres mil seiscientos treinta y dos con 18/100) para el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

5) Establecer a partir del 1/8/2025 en \$ 3.668,50 (tres mil seiscientos sesenta y ocho con 50/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

TERCERA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago las siguientes sumas uniformes para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 aquí representadas:

- Pesos treinta mil (\$ 30.000) correspondientes al mes de abril 2025
- Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondientes al mes de mayo 2025
- Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondientes al mes de junio 2025
- Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondientes al mes de julio 2025
- Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) correspondientes al mes de agosto 2025

Estas gratificaciones extraordinarias serán abonadas junto con las remuneraciones de cada uno de los meses a los que corresponda, en el caso de los trabajadores jornalizados junto con la liquidación de la segunda quincena. Para los meses de abril y mayo cuyas liquidaciones ya fueron

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures on the right margin.

Fernando Aragón
ADIMRA
Avaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Carlos Sosa

Gustavo Copedini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovigno
FEDHOGAR

Dra. María Victoria Verdugo
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAIAMA

Gustavo Ayo
A.C.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2025 en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75, como adelantos a cuenta de futuros aumentos.

CUARTA – BASE DE CALCULO 1/9/2025:

Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1° de septiembre de 2025 en \$ 3.783,71 (pesos tres mil setecientos ochenta y tres con 71/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planilla que se adjuntará oportunamente.

QUINTA –INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2025 y el 31 de agosto de 2025, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, o en forma proporcional al tiempo trabajado, por un importe mensual no inferior a:

- pesos ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y seis (\$ 877.796) a partir del 1° de abril de 2025.
- pesos ochocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y uno (\$ 882.351) a partir del 1° de mayo de 2025.
- pesos ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta (\$ 891.750) a partir del 1° de junio de 2025.
- pesos novecientos mil trescientos ochenta y nueve (\$ 900.389) a partir del 1° de julio de 2025.

Vertical column of handwritten signatures on the left side of the document.

Vertical column of handwritten signatures and names on the right side of the document.

Horizontal row of printed names and titles at the bottom of the document, including: Gustavo Capriles, Lic. Alejandro Defago, RICARDO O. VARELA, INGO EDUARDO LAPIERIZ, Federico Rencato, Dra. María Victoria Jordán, Dr. Emilio Sánchez, and Gustavo Capriles.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2025 en exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75, como adelantos a cuenta de futuros aumentos.

CUARTA – BASE DE CALCULO 1/9/2025:

Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1° de septiembre de 2025 en \$ 3.783,71 (pesos tres mil setecientos ochenta y tres con 71/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planilla que se adjuntará oportunamente.

QUINTA –INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 2025 y el 31 de agosto de 2025, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, o en forma proporcional al tiempo trabajado, por un importe mensual no inferior a:

- pesos ochocientos setenta y siete mil setecientos noventa y seis (\$ 877.796) a partir del 1° de abril de 2025.
- pesos ochocientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y uno (\$ 882.351) a partir del 1° de mayo de 2025.
- pesos ochocientos noventa y un mil setecientos cincuenta (\$ 891.750) a partir del 1° de junio de 2025.
- pesos novecientos mil trescientos ochenta y nueve (\$ 900.389) a partir del 1° de julio de 2025.

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Fernando Aragón
ADIMRA

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Juanjo Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Carlos Sosa

Dr. María Victoria Yerbop
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAJAMA

Gustavo Conedini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

Héctor O. Varela
AFAC

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovigato
FEDETOGAR

Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAJAMA

Gustavo Aro
FAC

estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

SEXTA - REVISION:

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de septiembre de 2025 para revisar el cierre del presente acuerdo al 31 de agosto de 2025.

SEPTIMA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.

OCTAVA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

NOVENA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y

Anexo D. Resolución T 13 F 542 CPACF
Fernando Aragón
ADMIRA
Dr. Guillermo Marsala
ADMIRA
Lic. Federico Cremonesi
ADMIRA
Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF
Dr. Carlos Sosa
Dr. María Victoria Verdugo
ADMIRA
Dr. José María Sánchez Muñoz
CAIAMA
Gustavo Cavallini
ADMIRA
Lic. Alejandro Deluca
Hector O. Varona
AFAC
ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE
Antonia Rovando
FEBHOGA
Dr. José María Sánchez Muñoz
CAIAMA
Gustavo Am...

Me gusta



Comentar



Compartir

siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales, pero para la celebración de los acuerdos deberá darse intervención al Secretariado Nacional como condición de validez.

DECIMA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales, pero para la celebración de los acuerdos deberá darse intervención al Secretariado Nacional como condición de validez.

DECIMA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



Handwritten signatures of the Syndical Representation, including names like Gustavo Copredini, Lic. Alejandro Deluca, INC. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE, Dra. María Victoria Verdugo, Antonio Rovigno, FEDHOGAR, Dr. Rodolfo Sánchez Morúa, CAIAMA, Dr. Carlos Sosa, Alvaro D. Ruiz, T° 13 F° 542 CPACF, Fernando Aragón, ADIMBA, and Alejandro Muzzopappa, Abogado - T.99 F.735 CPACF.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL



Handwritten signatures of the Employer Representation, including names like Gustavo Copredini, Lic. Alejandro Deluca, INC. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE, Dra. María Victoria Verdugo, Antonio Rovigno, FEDHOGAR, Dr. Rodolfo Sánchez Morúa, CAIAMA, Dr. Carlos Sosa, Alvaro D. Ruiz, T° 13 F° 542 CPACF, Fernando Aragón, ADIMBA, and Alejandro Muzzopappa, Abogado - T.99 F.735 CPACF.

 Me gusta

 Comentar

 Compartir

